



RESOLUCION DE GERENCIA N° 272 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, **11 ABR 2016**

VISTO:

El Expediente N° 5550 de fecha 29 de febrero de 2016, incoado por el administrado don VILLALOBOS CARDENAS FELIX, en representación mediante la Carta Poder de la fecha de 26 de febrero de 2016 del administrado don Fernández Melgar Edgar, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente en su condición de titular del bien retenido temporalmente, ha solicitado la desafectación y devolución de los bienes muebles, mediante el expediente N° 5550 de fecha 29 de febrero de 2016, la misma fue resuelto declarando infundada la tercería de propiedad, contenido en la Resolución de Gerencia N° 029-2016-MPH/43.47 de fecha 20 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 029-2016-MPH/43.47, argumentando que interpuso la solicitud de desafectación y devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente consistente en rockola y parlante, la misma fue retenido en el local comercial de don Walter Enrique Acevedo Cano en un operativo inopinado realizado el día 06 de enero de 2016, mi solicitud fue declarado infundada por no contener los requisitos esenciales procedimentales, por ser una simple solicitud de devolución del bien sin el asesoramiento legal por desconocimiento, es así con el asesoramiento del letrado que suscribe el escrito, la titularidad del bien acreditado con el comprobante de pago de Boleta de Venta 001 N° 000110 emitido por LAPA RAMOS ANDY WILLIAM de fecha 15/01/2014, que dichos bienes entregué mediante el contrato de alquiler en coordinación con mi conviviente doña Celia Fernández Melgar a favor de la señora Rosa Teresa Molina Cunto, quien era la conductora del local comercial para que utilice en el desarrollo de su actividad económica, para esclarecer los hechos adjunto la declaración jurada notarial que autoricé a mi conviviente para que realice las transacciones comerciales, solicitando que declare fundada el recurso de reconsideración;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente caso el administrado presenta la nueva prueba procesal la Carta Poder de fecha 26/02/2016, Declaración Jurada con firma legalizada de fecha 27/02/2016 y el contrato de Administración de video rockola de fecha 26 de agosto de 2015;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoría la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se refieren bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda;

Que, procede verificar el comprobante de pago que consiste en Boleta de Venta 001 N° 000110 de fecha 15 de enero de 2014, emitido por el proveedor LAPA RAMOS ANDY WILLIAM, por la adquisición de una rockola pequeña de pared de color rojo, con amplificador de 2000GB de disco duro de 220 watts, a favor del cliente Edgar Fernández Melgar, acreditando su titularidad del bien mueble, la misma fue alquilado mediante el Contrato de Administración de Video Rockola a favor de la conductora del establecimiento comercial materia de fiscalización inopinado, donde fue retenido temporalmente para garantizar el pago de la multa pecuniaria por parte del sujeto deudor, sin embargo el recurrente es una tercera persona perjudicado con la retención y no puede responder por los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



cargos imputados a otro infractor, además el bien fue cedido temporalmente para que use y disfrute durante el desarrollo de su actividad económica, debiendo de hacer la devolución al finalizar el período de alquiler;

Que, mediante el contrato de Administración de Video Rockola de fecha 26 de agosto de 2015, me hermana doña Celia Fernández Melgar, otorga en alquiler con el fin de generar ingresos económicos para mejorar la bienestar familiar, materializándose mediante un contrato simple de fecha cierta, en aplicación del principio de buena fe prevista en el derecho privado que establece en el artículo 1362 del Código Civil, que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Que al momento de la intervención inopinado al establecimiento, el fiscalizador ha sancionado al trabajador don Walter Enrique Acevedo Cano y no a la verdadera conductora del giro de negocio la señora Rosa Teresa Molina Cunto, con quien celebraron el acto jurídico para la entrega del bien mueble, de esta manera queda esclarecida fehaciente la suscripción del contrato de administración de los bienes, describiendo en su clausula primero que se hace la entrega de una video rockola de pared de color rojo - verde;

La Constitución de 1993, reconoce a la propiedad no sólo como patrimonio de la persona con relación a un objeto determinado sino como un derecho, el mismo que merece ser regulado y protegido. Adolphe Thiers, nos dice que "la propiedad, como todo lo que es del hombre, llega a ser un derecho, derecho bien demostrado, si la observación de la sociedad revela la necesidad de esta institución, su utilidad y su conveniencia, y si prueba, en fin, que es tan indispensable a la existencia del hombre como la misma libertad. Teniendo este precepto constitucional los bienes muebles retenidos temporalmente pertenecen a una tercera persona ajena, que no responsable de asumir la obligación de la deudora, deviniendo fundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la desafectación y la devolución del bien mueble retenido temporalmente consistente una video rockola pequeña de pared de color rojo – verde y su parlante, al propietario don Edgar Fernández Melgar, debidamente representado con la Carta Poder por el señor VILLALOBOS CÁRDENAS FÉLIX.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio procesal en el Jr. Pizarro N° 127 Barrios Altos – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 13 ABR. 2016

Oficio Circ. N° 116-2016-UTO-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para ser presentado a Ud, copia del original de: RG-272-2016-MPH/SGM

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y ARCHIVO	
14 ABR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____